

Ref.: Aprueba con alcance contrato que indica.

SANTIAGO, 2 9 FEB. 2016

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 6 1

## **VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134º del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "la Resolución N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta Nº 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 438 y Nº 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente, "las Bases";
- e) Lo señalado en carta de 26 de enero de 2016, suscrita por las empresas Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y SCB II SPA, recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 11 de febrero de 2016; y,
- f) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.



## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso tercero del artículo 47° de la Resolución N° 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y SCB II SPA enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente al Bloque de Suministro Nº 4-B, acordado entre ambas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 18 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 2) cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobado por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutiva de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance el contrato referido en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutiva.

## **RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese con alcance el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución por el Bloque de Suministro Nº 4-B acordado entre las empresas Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y SCB II SPA, el que se adjunta a la presente resolución, recibido en esta Comisión el día 11 de febrero de 2016 mediante carta de fecha 26 de enero del mismo año, para efectos de ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,



conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con el hecho de que los suscriptores deberán rectificar los siguientes aspectos del contrato:

- 1. Corregir el Anexo Nº 1: "Fórmula de Indexación de precios de Energía y Potencia", en el sentido de que en la definición del indexador "CPIi" se reemplace el término "CPIi" por "CPI", de manera que ésta sea consistente con el índice "CPI" indicado en la fórmula de indexación para el precio de la potencia.
- 2. Reemplazar el título del Anexo Nº 2 por el de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ANUAL", de manera de ajustarlo a lo dispuesto en el modelo de contrato contenido en el Anexo 18 de las Bases.
- 3. Reemplazar el título del Anexo Nº 4 por el de "PUNTOS DE COMPRA", de manera de ajustarlo a lo dispuesto en el modelo de contrato contenido en el Anexo 18 de las Bases.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y SCB II SPA mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

CZR/MOC/CIA/LCE/IGV/gav Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE

- Depto. Jurídico CNE

- Depto. Regulación Económica CNE

- Oficina de Partes CNE

Exp. 668-2016